



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO **232** DE

(02 de julio de 2020)

Por la cual se realizan Nombramientos de Hora Catedra para la Certificación de Instalaciones Eléctricas de BT

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el
Artículo 24, literal i) del Acuerdo 05 del 2013, "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al correo enviado por la Vicerrectoría Académica donde informan las necesidades y requerimientos de la academia, se hace necesario nombrar docentes de Hora Catedra en los cursos para la Certificación de Instalaciones Eléctricas.

Que, los cursos para la Certificación de Instalaciones Eléctricas de BT se dictarán entre el tres (3) de Julio y el treinta (30) de agosto de 2020.

Que según lo dispuesto en la sentencia C-006, de la Honorable Corte Constitucional, los profesores catedráticos de las Instituciones de Educación Superior Estatales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales previstas para los docentes empleados públicos, serán afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y a un Fondo de Pensiones (AFP) y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Nombrar como Profesores de HORA CATEDRA a los docentes que se relacionan a continuación para que se desempeñen en los cursos para la Certificación de Instalaciones Eléctricas de BT, a partir del tres (3) de Julio y hasta el treinta (30) de agosto de 2020, y de conformidad a la carga Académica asignada por la Vicerrectoría Académica, así:

	NOMBRES	No. CÉDULA	ASIGNATURA	N° DE HORAS	V/R HORA	TOTAL
1	PEDRO AYALA MOJICA	19.480.842	CERTIFICACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BT	120	\$26.058	\$3.126.960
2	JAIR ALEJANDRO CONTRERAS PARRA	1.022.324.608	CERTIFICACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BT	120	\$16.950	\$2.034.000

ARTÍCULO 2º.- La asignación básica, se imputará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8820.

ARTÍCULO 3º.- Señalar como OBLIGACIONES del profesor las siguientes: 1.) Cumplir lo dispuesto por la Constitución; las Leyes de República; El Estatuto General, el Estatuto Docente y demás normas de la Institución. 2.) Preparar con responsabilidad las clases y los materiales necesarios para el logro de los objetivos académicos y poner al servicio de la Institución toda su capacidad intelectual, profesional y docente. 3.) Desarrollar el currículo de las asignaturas cumpliendo el programa aprobado por la Institución. 4.) Realizar las evaluaciones parciales y finales en los períodos y fechas fijadas en el calendario Institucional. 5.) Entregar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de las diferentes evaluaciones las calificaciones de las mismas y los informes solicitados. 6.) Impartir una formación integral a los estudiantes, enseñando con el ejemplo de vida diario. 7.) Registrar diariamente sus actividades y asistencia en los libros destinados para el efecto. 8.) Observar las instrucciones que le impartan las directivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones académicas a su cargo. 9.) Asistir en forma puntual a las reuniones programadas por la autoridad competente institucional. 10.) Compensar las clases que por razones de fuerza mayor no pueda dictar en el horario fijado, previa autorización otorgada por el Vicerrector. 11.) Cumplir los procedimientos que dentro de la organización tenga establecidos

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

la Institución. 12.) Dar orientación, asesoría y consejos a los estudiantes para la elaboración de trabajos, prácticas e Investigaciones que sean objeto otro que Tienda a perturbar el orden y las labores normales de la clase y/o de sus prácticas. 14.) Cumplir con las labores complementarias que les solicite la autoridad académica referente a reuniones de trabajo, orientación de trabajo de grado, habilitaciones, supletorios, jurado de trabajo de grado, validaciones, etc. 15.) Atender las demás actividades que le asigne la Institución y correspondan a su ejercicio docente.

ARTÍCULO 4º. La vinculación podrá terminarse unilateralmente a criterio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 5º.- En el evento de que el profesor desee desvincularse de la entidad, presentará su renuncia con anticipación no inferior a un mes y su retiro podrá surtir efecto solamente a partir de la aceptación por parte de la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 6º.- El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna, se hará acreedor a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, para tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar al Profesional de Gestión de Talento Humano efectuar la correspondiente liquidación de la carga prestacional, de Seguridad Social y los aportes parafiscales proporcionales según lo ordena a ley.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar a la Tesorería para que ejecute los pagos al docente según corresponda, de acuerdo a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 10º.- Comunicar el presente acto administrativos a los docentes aquí nombrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al **02 de julio de 2020**

EL RECTOR,



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz, Asesor
Revisó: Félix Jorge Zea Arias, Jefe de Gestión de Talento Humano
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Revisó: Ariel Tovar Gómez, vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: Miguel Antonio Morales Beltrán, Vicerrector Académico.
Revisó: Martha Patricia Sarria, Profesional Vicerrectoría Académica
Proyectó: Lucibeth Blanchar Maestre, profesional Especializado de Selección y vinculación
Proyectó Omar Esteban Cañon Orjuela, Contratista Nómina